

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014.

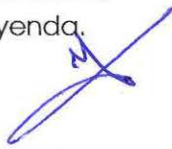
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 12 de diciembre de 2014. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, se elaboró el 6 de enero de 2015 versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/121214/274	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-005-2014, notificada por Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, así como información entregada con tal carácter por los particulares.	Páginas 2, 3, 4 y 7.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 12 de diciembre de 2014

Versión Estenográfica de la XXXVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenos días bienvenidos a la XXXVII Sesión Extraordinaria del Instituto que tiene lugar con fundamento por el artículo 12, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico, que dispone que sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y Resoluciones y Acuerdos, tomados en ellas serán válidos siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quorum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, someto entonces aprobación de los presentes el Orden del día quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias pasaríamos entonces al asunto, al único asunto listado en el Orden del día, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-005-2014, notificada por Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. para cuya presentación le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina K. Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente, Señores Comisionados, de no tener inconveniente cederé la palabra al Licenciado Salvador Flores Santillán para que haga la presentación del proyecto de Resolución.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Adelante Salvador por favor.

Lic. Salvador Flores Santillán: Muchas gracias buenos días a todos, la concentración que se presenta es la numero 5 de este año, como ya se menciono fue notificada

por Grupo Salinas Telecom S.A. de C.V. a quien me referiré como Salinas Telecom, Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. como CVQ y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. como GSF.

La concentración fue notificada el 23 de septiembre de este año y actualiza la fracción 2 del artículo 86, de la Ley Federal de Competencia Económica. Consiste en la adquisición del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de GSF, que son indirectamente propiedad de CVQ por parte de Salinas Telecom e Invecture Group S.A de C.V. quien adquirirá una acción de GSF.

A manera de antecedente y como ustedes conocerán, en fecha de 15 de junio de 2012, con la respectiva autorización de la extinta Comisión Federal de Competencia, CVQ obtuvo una participación en GSF misma que sería transferida a Salinas Telecom a través de la presente concentración. Es decir, aquella coinversión que sucedió en 2012 entre CVQ y Salinas Telecom, en esta concentración que se presenta quedaría como estaban antes de dicha fecha. En virtud de la concentración y de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 11 concesionarias que son subsidiarias de GSF, presentaron aviso de enajenaciones de acciones ante la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, en fecha del 23 de septiembre del 2014 y 10 de octubre del 2014. Conforme a la constitución y en particular al artículo 28 párrafo décimo séptimo, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión técnica correspondiente, que es no vinculante y se recibió dicha opinión en sentido favorable. En ese sentido, en términos del artículo 20 fracción 5 del Estatuto de este Instituto, la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Competencia Económica coordinaron sus actividades para incorporar el análisis correspondiente al artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el proyecto de Resolución que se presenta en este momento.

A continuación voy a describir las partes involucradas, en primer lugar a la parte adquirida que es GSF tienen dos accionistas cada uno con la [REDACTED] de las acciones y son Salinas Telecom y Corporativo Vasco de Quiroga. A través de las subsidiarias Grupo Iusacell y Total Play presta diversos servicios en el sector de telecomunicación entre los que se encuentran servicios de telefonía móvil, servicios de telefonía fija, servicio de acceso a internet fijo, servicio de acceso a internet móvil, servicios de televisión restringida y arrendamiento de enlaces dedicadas.

Para ello cuenta con diversas concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de 800 MHz, 1900 MHz y 7,15, 23 y 38 GHz. La parte

adquiriente que en este caso es Salinas Telecom y como ya se mencionó ya posee el [REDACTED] de las acciones de GSF y de llevarse a cabo la presente concentración tendría el total de las acciones menos una que quedaría en propiedad de Inventure Group, tiene como principal accionista una persona física que es [REDACTED]. Este grupo económico al que pertenece Salinas Telecom participa en diversas actividades relacionadas con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que se encuentran servicios satelitales, televisión abierta comercial, licenciamiento de señales para televisión restringida y contenidos móviles. Corporativo Vasco de Quiroga es quien actúa como parte vendedora de esta concentración es una subsidiaria del Grupo Televisa y a través de diversas sociedades, indirectamente también ofrece servicios en el sector de telecomunicaciones como son telefonía fija, acceso a internet fijo, servicios de televisión restringida y arrendamiento de enlaces dedicados. En radiodifusión también a través de Televisa y Sistema Radiopolis, presta servicio de televisión abierta comercial y radio comercial abierta.

En el análisis de concentración que se presentan ante ustedes, se evaluaron las actividades económicas en las que participan las partes que ya he mencionado, con el objetivo de evaluar si existen vínculos de tipo comercial organizativo, económico o jurídico entre las partes que pudieran atentar contra la independencia en la toma de decisiones en los mercados donde compiten, se revisaron los contratos celebrados y vigentes entre sociedad relacionadas con Salinas Telecom y sociedades relacionadas con Grupo Televisa. Del análisis realizado se concluyó que no se prevé que la concentración pueda generar efectos unilaterales o coordinados contrarios a la competencia y la libre concurrencia en las actividades relacionadas con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión en las que participan, ello en virtud de los siguientes puntos.

Los servicios que ofrece la GSF que es la parte adquirida no son provistos por Salinas Telecom que en este caso es la parte que adquiere directa o indirectamente a través de otras sociedades, en ese sentido la concentración tendría como efecto que Salinas Telecom aumente su participación [REDACTED] sin que la estructura de los mercados en los que participa a esta última sufra modificaciones; así mismo, Grupo Televisa al dejar de tener participación accionaria indirectamente en la Sociedad Total Play telecomunicaciones, disminuiría su participación de mercado en la provisión de servicios de telefonía fija, acceso a internet fijo, televisión restringida y arrendamiento de enlaces dedicados, que son los servicios que ofrece esta subsidiaria de GSF.

También se analizó si derivado de la concentración pudiera acreditarse una integración vertical contraria a la competencia y se advierte que esto no ocurriría, en virtud de que GSF tiene una participación en el mercado significativamente menor que el proveedor más grande, en todos los servicios de telecomunicaciones que prevé. Respecto a los contratos que se analizaron, se advierte que consiste en provisión de servicios tales como [REDACTED]

[REDACTED] En estos contratos que están vigentes no se identificó la existencia de cláusulas que pudieran atentar contra la competencia en los mercados y los ingresos derivados de estas relaciones comerciales representan una parte marginal de los ingresos totales [REDACTED], en particular representan menos [REDACTED] de los ingresos totales de estas sociedades.

Es por ello que se concluye que no existe algún vínculo que tenga un peso relevante y que permita suponer que las empresas relacionadas [REDACTED] y las empresas relacionadas con Salinas Telecom, no se comportarían de manera independiente en las actividades económicas que realizan. Por todo lo anterior se presenta el proyecto de Resolución en el sentido de autorizar que se realice la concentración notificadas por las partes ya mencionadas, que como también se mencionó tendría como consecuencia la enajenación de acciones de diversas subsidiarias, concesionarias de [REDACTED]. Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Salvador. Si ustedes me lo permiten como se ha hecho a conocimiento del Pleno, tendría que tener una comisión ahorita, de un viaje a Tamaulipas sobre el propósito del apagón de las transmisiones analógicas, quisiera si me lo permiten fijar postura y dejar expuesto el sentido de mi voto a la Secretaría para que recabe la votación, pudiera dar cuenta de mi voto si ustedes están de acuerdo no.

Yo quisiera señalar que acompaño por supuesto los términos en los cuales se ha presentado el proyecto, me parece que hay que verlo integralmente incluso recordaran que esta misma semana el Pleno resolvió la ejecutoria de un juicio de amparo que tiene que ver directamente con esta concentración, que ahora se desconcentro se acumula ya en uno de los agentes económicos que habían dado origen a esta operación, me parece y suscribo en sus términos lo expuesto por el proyecto, me parece que no tiene efectos contrarios a la competencia. Y quisiera si me lo permiten nada más, puntualizar algo, como ustedes saben con motivo de la ley de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se simplifican lo

que antes eran dos trámites distintos no, me refiero dentro de la estructura orgánica de este Instituto, y subrayo lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 112, en caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto a la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento, en la ley de la materia considerando además los criterios establecidos en esta Ley. El nuevo régimen para autorización de concesiones, es un régimen simplificado se esclarecen claramente las hipótesis, se prevé la posibilidad de que no se objete en determinado tiempo, se entiende que está autorizada la concentración y esto implica que no hay que llevar dos tramites dentro del propio Instituto, el tramite a la Ley Federal de Competencia y la autorización expresa o no a la enajenación de acciones. Por lo que este acto del Instituto implica la autorización en términos del artículo 112, me refiero ya a los aspectos regulatorios o la no objeción de la enajenación de acciones para que posteriormente se acredite a este Instituto que tuvo lugar y se escriba en el Registro Público de Concesiones, como lo dispone la propia Ley.

Yo por las razones expuestas anuncio mi voto a favor en los términos en que ha sido planteado el proyecto y le pido a la Secretaría que dé cuenta de mi voto cuando recabe la posición de la votación de los demás Comisionados y con su venia me retiro de la sesión dejando la presidencia a cargo del Comisionado Fernando Borjón.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo haríamos Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, esperemos que sea muy productiva la comisión en Tamaulipas, seguramente cuando usted interviene será de esa manera.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias por su voto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Pues continuando la Sesión, abriría la discusión del proyecto si alguien tiene algún comentario.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado, para apoyar para expresar mi apoyo al proyecto en sus términos con las modificaciones

sugeridas, me parece que el proyecto con base a los elementos que están en el expedientes acreditan que no hay una afectación en la estructura de los mercados que prevean un riesgo a la competencia, sino al contrario hay ciertos elementos que indican que puede haber un efecto pro competitivo en los mercados a partir de esta operación.

Adicionalmente me parece relevante lo que ya se a punto por parte del área, de que los contratos que quedan vivos entre las partes involucradas en la concentración antes de esta operación, no afectan el comportamiento independiente entre ellos, en su conjunto no se ve ningún riesgo al proceso de competencia, por lo que manifiesto mi apoyo a autorizar esta operación.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: No me retire de la Sesión porque me anunciaron que hay un espacio para el vuelo, ósea que aquí sigo con ustedes.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si nomas, gracias Señor Presidente. Para anunciar mi apoyo en los términos del proyecto como fue presentado, creo que efectivamente no hay ninguna afectación al proceso de competencia con esta autorización, pero si me gustaría, no más que se pudiera aclarar que hubo una propuesta de modificación, que creo que no fue en ese sentido, pero bueno yo adelanto mi apoyo al proyecto en sus términos y posteriormente si hay una propuesta de modificación pues me expresaría al respecto, gracias Señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Me refería a que el resolutivo cuarto, señala que la presente resolución se otorga en el ámbito de la competencia del Instituto sin prejuzgar sobre autorizaciones que en su caso, los agentes económicos deban obtener de este Instituto o de otra unidad competente, suscribiendo lo que aquí se dice me parece importante ser explícitos en el sentido de que no se requiere agotar el procedimiento previsto en el artículo 112 y que haya una resolución posterior de este Instituto, autorizando la enajenación de acciones, esa es una atribución del Pleno, es el propósito claramente de la Ley es un poco a lo que me refería, en ese sentido someto a su consideración modificar el resolutivo cuarto para ser explícitos en el sentido que, como bien dice ahí, sin perjuicio de otras autorizaciones de otras autoridades, esta autorización si implica la autorización en términos del artículo 112 para que tenga lugar en la enajenación de acciones, esa será la propuesta en particular que someto a su consideración.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente, muy contento de que usted este de vuelta. Pero abreviando la discusión solo para apoyar su propuesta, me parece que es un procedimiento que podemos hacer de manera expedita partiendo de las atribuciones que tiene el Pleno, no solo lo que ha propuesto de la Unidad de Competencia Económica, sino las del propio Pleno para poder autorizar esta enajenación de acciones y en ese sentido estaría yo porque se engrosara la resolución, conforme a la propuesta planteada, gracias Señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini. Perdóneme Comisionado Borjón, Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente, ya no pudo el Comisionado Borjón este, presidir esta, se quedó como niño con la paleta sin poder presidir. Para acompañar desde luego este proyecto empezamos a ver interesantes movimientos en el mercado, concentraciones, desconcentraciones e inversión, esto ya se explicó detalladamente, pues es el resultado de una serie de movimientos pero es una concentración de la que mucho se habló cuando el que lo adquirió fue Grupo Vasco de Quiroga, ahora lo transmite a su [REDACTED] al Grupo de Salinas [REDACTED] una vez que este mismo Pleno resolvió el recurso de incumplimiento de la ejecutoria del recurso de queja del Tribunal Colegiado de Circuito Especializado, de modo que ahora ello permite al sedente, permitiría si este Pleno así lo vota enajenar las acciones en favor del Grupo Salinas, llevándose a cabo esta concentración pues ya del [REDACTED] de esta empresa que es Lusacell. Y están analizados las estructuras accionarias, los impactos o no en competencia, que pues que salen positivos, por lo menos no negativos, me parece también adecuado en el que harás de una simplificación administrativa, si esta concentración implica de más una enajenación de acciones que requiere conforme al 112 una manifestación del Pleno, pues se haga en este mismo acto sin que sea necesario otro tramite que sería ineficiente y en perjuicio a la economía procesal.

De modo que acompaño a mi voto este proyecto mediante el cual se autorizaría la concentración y enajenación de acciones en los términos presentados, gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si gracias Señor Presidente. Si como bien lo manifiesta la Comisionada Labardini, por economía procesal yo también estaría apoyando la propuesta que se planteó, gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow. Someto entonces a aprobación de los presentes, el proyecto en los términos en que se ha presentado por la Unidad de Competencia Económica con esta única modificación de los resolutivos, a través de los cuales se hace explícito que también en los términos del artículo 112 se está autorizando la enajenación de acciones. Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban con los votos favorables con los siete miembros de este Pleno.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión. Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Muchas gracias.